



PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 35, fracción II, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2, 104, numeral I, inciso g), 266, 434 y 439, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral I, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos; 5 apartados A, B y D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, fracciones II y III, 36, fracciones I y II, inciso a), 37, 46, fracciones XV y XXXVIII, 47, fracción V, 135, 151, fracción II, 188, 189, 190 y 191, 192 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; someto a la consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo relativo a la **“SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE LOS SOBRENOMBRES EN LA BOLETA ELECTORAL A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016 EN BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ZAMUDIO JIMÉNEZ COMO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C., EN EL XVI DISTRITO ELECTORAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MUNICIPALISTA DE B.C.”** al tenor de los siguientes, antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo:

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Partido	Partido Municipalista de B.C.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero del 2016, fue publicada en los periódicos de mayor circulación estatal “La Crónica”, “La Voz de la Frontera” y “El Mexicano”, la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente exhortó a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes a participar en las elecciones ordinarias, para renovar el Poder Legislativo del Estado y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, elecciones que deberán celebrarse el día domingo 5 de junio del 2016, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. El 11 de abril del 2016, se celebró la XXVI Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, en la que se resolvieron las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los Partidos Políticos, Coalición y Candidatos Independientes, para las Planillas de Municipales y Diputados de lista por el Principio de Representación Proporcional. Asimismo, en los Consejos Distritales se llevaron a cabo sesiones en las cuales se resolvieron las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los Partidos Políticos y por los aspirantes a candidatos independientes mediante la fórmula de Principio de Mayoría Relativa.

3. El 21 de abril del 2016, se celebró la XXVII Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, en la que se aprobó el Punto de Acuerdo relativo “*A la inclusión de los sobrenombres de los candidatos en la boleta electoral a utilizar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California*”; mediante el cual se aprobaron diversas solicitudes presentadas para la inclusión de sobrenombres.

4. El 6 de mayo 2016, durante la XXXI Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó en sus términos el Punto de Acuerdo relativo a la “*Solicitud de inclusión de sobrenombres en la Boleta Electoral a utilizar en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, presentadas por la Coalición y Partidos Políticos Nueva Alianza, Peninsular de las Californias, de Baja California y Candidatos Independientes al cargo de Municipales y Diputados por el principio de mayoría relativa*”, aprobándose diversas solicitudes presentadas para la inclusión de sobrenombres.

5. El día 9 de mayo 2016 mediante oficio número CGE/2808/2016, signado por la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, del Consejo General Electoral, con el propósito de darle seguimiento a los trabajos de elaboración de la documentación electoral, concretamente a la información contenida en las boletas electorales, convocó a reunión de trabajo a las 16:00 horas en la Sala de usos múltiples, ubicada en Calzada Justo Sierra número 1002-B en el Fraccionamiento Los Pinos, de esta ciudad, para llevar a cabo la revisión y validación de las mismas.

6.- El 14 de mayo de 2016, se celebró la XXXIII Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, en la que se aprobó el Punto de Acuerdo relativo "A la solicitud de inclusión del sobrenombre en la Boleta Electoral a utilizar en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en Baja California, presentada por el Partido Acción Nacional, respecto del candidato Postulado al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el XVII Distrito Electoral"; mediante el cual se determinó improcedente la solicitud de inclusión de sobrenombre solicitada.

7. A las 14:04 horas del día 16 de mayo de 2016, se presentó en la Oficialía de Partes del XVI Consejo Distrital Electoral, oficio suscrito por el C. Francisco Zamudio Jiménez, en su carácter de Candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del Partido Municipalista de B.C., mediante el cual solicita la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral como a continuación se indica:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO QUE LO POSTULA	SE POSTULA AL CARGO DE:	SOBRENOMBRE QUE SE SOLICITA SE INCLUYA EN LA BOLETA ELECTORAL
C. FRANCISCO ZAMUDIO JIMÉNEZ	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el XVI Distrito Electoral.	"PANCHO ZAMUDIO"

8. A las 10:19 horas del día 20 de mayo de 2016, se presentó en la Oficialía del Consejo General, oficio suscrito por el C. Ramiro Orea Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C., mediante el cual solicita la inclusión de los sobrenombres en la boleta electoral de los candidatos que a continuación se precisan:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO QUE LO POSTULA	SE POSTULA AL CARGO DE:	SOBRENOMBRE QUE SE SOLICITA SE INCLUYA EN LA BOLETA ELECTORAL
C. Polet García Rocha	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el I Distrito Electoral.	"POLET ROCHA"
C. María Guadalupe Núñez Soto	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el II Distrito Electoral.	"LUPITA NÚÑEZ"
C. Karen Pamela Rocha Ruiz	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el III Distrito Electoral.	"KAREN PAMELA ROCHA RUIZ"
C. Juan Jesús Portugal Rincón	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el IV Distrito Electoral.	"JUAN JESÚS PORTUGAL"
C. Lorenzo Cárdenas Martínez	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el V Distrito Electoral.	"LORENZO LENCHO CÁRDENAS"
C. Sunshine Antonio Rodríguez Peña	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el VI Distrito Electoral.	"SUNSHINE RODRÍGUEZ"
C. Cecilia Sánchez Díaz	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el VII Distrito Electoral.	"CECY SÁNCHEZ"
C. Sofía Moreno Crisosto	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el VIII Distrito Electoral.	"SOFÍA MORENO"
C. César Alfonso Crosthwaite Tachiquin	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el IX Distrito Electoral.	"CÉSAR CROSTHWAITE"
C. José Bernal Salgado	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el X Distrito Electoral.	"JOSÉ BERNAL"
C. María Luis Sánchez	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el XI Distrito Electoral.	"MARÍA SÁNCHEZ"
C. Rosa María Salcido Alcaraz	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el XII Distrito Electoral.	"ROSA SALCIDO"
C. Miguel Ángel Ávalos Maciel	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el XIII Distrito Electoral.	"MIGUEL ÁVALOS"
C. María Beatriz Garfías Torres	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el XIV Distrito Electoral.	"BETTY GARFÍAS"
C. Ramiro Orea Hernández	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el XV Distrito Electoral.	"RAMIRO OREA"

C. Francisco Zamudio Jiménez	Partido Municipalista de B.C.	Diputado por el Principio de Mayoría Relativa en el XVI Distrito Electoral.	“FRANCISCO ZAMUDIO”
C. Engracia Colin Reyes	Partido Municipalista de B.C.	Diputada por el Principio de Mayoría Relativa en el XVII Distrito Electoral.	“ENGRACIA COLIN”
C. Edda Enna Espinoza Martorell	Partido Municipalista de B.C.	Candidata a Presidenta Municipal de Ensenada	“EDDA ESPINOZA”
C. Imelda Arellano Servin	Partido Municipalista de B.C.	Candidata a Presidenta Municipal de Mexicali.	“IMELDA ARELLANO”
C. Alejandro Moreno Berry	Partido Municipalista de B.C.	Candidato a Presidente Municipal de Playas de Rosarito	“MORENO BERRY”
C. Octavio Oscar González Carrillo	Partido Municipalista de B.C.	Candidato a Presidente Municipal de Tijuana.	“OCTAVIO GONZÁLEZ”
C. José Isaias Zepeda Ayaía	Partido Municipalista de B.C.	Candidato a Presidente Municipal de Tecate	“ISAIAS ZEPEDA”

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución General dispone que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, así como solicitar su registro ante la autoridad electoral de manera independiente, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución General, en armonía con el artículo 116, fracción IV, inciso c) del mismo ordenamiento supremo, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de los organismos públicos locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

V. Que conforme al artículo 5, Apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que en los términos de las leyes electorales, los Partidos Políticos tienen derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y podrán hacerlo de manera unipartidista o mediante figuras de coaliciones totales, parciales o flexibles.

VI. Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

Las actividades del Instituto Electoral se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y ejerce sus funciones en todo su territorio, para lo cual concurren a su integración, entre otros, un órgano de dirección que es el Consejo General.

VII. La fracción II del artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece la fecha límite para las sustituciones de candidatos, determinando las causas exclusivas y que deberán realizarse con 30 días de anticipación al de la elección, es decir, el día 5 de mayo de 2016. Dicha fracción también hace mención a que para la corrección y sustitución, en su caso de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de esa misma ley.

VIII.- Que el artículo 188, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que en la impresión de documentos y producción de materiales electorales, se deberán observar las características indicadas en el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. Que el artículo 189, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que aprueben las autoridades competentes, tomando en cuenta las medidas de certeza que estimen pertinentes.

Las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece que "no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas", es pertinente remarcar que bajo un razonamiento lógico resulta aplicable por analogía la disposición establecida en la fracción II del Artículo 151, puesto que si bien es cierto, la legislación electoral para el estado no establece una restricción expresa para la inclusión de sobrenombres, tampoco establece los plazos de vencimiento para la inclusión de los mismos, lo que implicaría una modificación a las boletas electorales, supuesto que sí está expresamente regulado por los mencionados artículos 151, en relación con lo dispuesto por el artículo 191.

Tal como se apuntó en Considerando **VII**, el plazo para realizar sustituciones de candidatos feneció el día 5 de mayo del año en curso, es así, que resulta pertinente señalar que la razón por la cual se considera que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, es porque las resoluciones y actos emitidos durante este periodo, se rigen bajo el principio de definitividad que conllevan las diversas etapas del proceso, y por ese motivo, es esencial que se otorgue certeza y seguridad jurídica a los actos que emanen de la autoridad electoral.

Lo anterior, cobra especial relevancia, pues el cumplimiento de cada una de las etapas, permite dar inicio a la siguiente, como en la especie sucede, pues al concluir el periodo para realizar las sustituciones de candidatos, se da inicio a la impresión del material electoral, dentro del cual se encuentran las boletas electorales.

Al respecto cabe señalar que la impresión de las boletas electorales conlleva todo un proceso de producción y el cumplimiento de una serie de especificaciones técnicas, requerimientos y cantidades que se deben de observar, para lo cual los tiempos son de suma importancia, situación que se le hizo saber a esta autoridad por parte de la persona moral encargada de la misma.

Conforme al Contrato celebrado con el proveedor encargado de la impresión de la documentación electoral, denominada "Litho Formas S.A de C.V.", derivado de la Licitación Pública LPN-IEEBC-2016/04, relativa a la adjudicación del contrato referente a la "Adquisición de documentación Electoral para el Proceso Electoral 2015-2016" establece en su cláusula Tercera a la letra lo siguiente:

"TERCERA.- "EL PROVEEDOR" acepta y está de acuerdo en entregar la documentación objeto del presente contrato mediante **una sola entrega cuya fecha máxima de vencimiento será el 15 de mayo de 2016**; dicha entrega será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" levantándose el acta correspondiente al momento de la entrega.

Para ello **"EL INSTITUTO" se compromete a entregar toda la información de diseños, información variable y aprobación final** para que "EL PROVEEDOR" pueda iniciar la producción de la documentación electoral, materia del presente contrato **a más tardar el día 25 de abril de 2016.**

En caso de que "EL INSTITUTO" no estuviera en posibilidades de entregar la información indicada en el párrafo anterior, la fecha máxima de entrega se prorrogará de manera proporcional al número de días que se retrase la información por parte de "EL INSTITUTO".

De dicha cláusula se desprende que la fecha límite para el inicio de producción de la documentación electoral, fue el día 25 de abril de 2016, por tanto esta autoridad se encontraba a la fecha de la presentación de la solicitud de inclusión de sobrenombre propuesto por parte del Candidato a Diputado del Partido Municipalista de B.C. en el XVI Consejo Distrital, en la imposibilidad material de ordenar la inclusión del mismo, puesto que al día 16 de mayo de 2016, fecha en que fue presentada su solicitud, las boletas electorales ya se encontraban en proceso de impresión, sobre una base de datos que se envió a la empresa, además de que las muestras de producción definitivas ya se encontraban elaboradas, por lo cual el suspender el procedimiento, retrasaría el cumplimiento de las etapas subsecuentes.

Asimismo y en cumplimiento a la cláusula Quinta del citado contrato, la cual establece que "El Instituto podrá enviar al personal técnico designado para la realización de la supervisión de los trabajos mencionados, en cualquier momento, dentro del periodo señalado por dicho calendario para la producción y empaque". Con fecha 10 de mayo se presentaron en

las instalaciones de dicha persona moral, la Secretaria Ejecutiva y el Coordinador de Informática y Estadística Electoral de este Instituto, con la finalidad de verificar los procesos de impresión, corroborando que el procedimiento de impresión ya había sido iniciado.

Además de lo anterior, no debe pasar inadvertido lo previsto en el artículo 192 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual señala que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales, quince días antes de la Jornada Electoral, de ahí que, se ponga de relieve la imposibilidad material de realizar alguna modificación a las mismas.

Cabe hacer mención, que este órgano electoral no pasa desapercibido respecto a la petición de la inclusión del la C. María Beatriz Garfías Torres y toda vez que dicha inclusión fue aprobada el 21 de abril del 2016, en la XXVII Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, motivo por lo que se tiene dicha solicitud por cumplimentada en los términos que fue solicitada por el C. Ramiro Orea Hernández, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Municipalista de B.C., el día 8 de abril del año en curso, ante el XVI Distrito Electoral.

Adicionalmente, en lo que respecta a la inclusión del apodo de la C. Karen Pamela Rocha Ruiz, en el escrito de mérito que presenta el Partido Municipalista de B.C. en el cual se advierte que no existe variación alguna respecto del nombre con el que fue registrada la candidata y el apodo que se solicita sea incluido en la boleta electoral.

En las condiciones apuntadas, lo procedente es desestimar la pretensión del actor relativa a la inclusión en las boletas electorales de los sobrenombres de los candidatos postulados por el Partido Municipalista de B.C., referidos en los antecedentes 7 y 8 del presente punto de acuerdo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la inclusión de los sobrenombres de los candidatos en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en los términos expuestos en el **Considerando X** del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Partido Municipalista de B.C., a través de su Representante debidamente acreditado ante el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ

CONSEJERO PRESIDENTE

